

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE CORREGIDORA
(UTC)**

**CARTA DE OBSERVACIONES DEFINITIVA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



DESPACHO
A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C.
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

Bartolache 1756
Col. Del Valle
03100 México, D.F.
Tels.: 5524-8170
5524-8223
Fax: 5524-6428

Querétaro, Querétaro, 12 de enero de 2018.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

Con relación a la auditoría de estados financieros de la Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC) con cifras al 31 de diciembre de 2017 y a efecto de dar cumplimiento a los "Términos de referencia"; a continuación, sírvase a encontrar la carta de observaciones definitiva a esa fecha.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DESPACHO
A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C.**


**C.P.C. ALEJANDRO FRANK DÍAZ
SOCIO DIRECTOR**

UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA DE CORREGIDORA UTC
CARTA DE OBSERVACIONES
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

OBSERVACIÓN 1. DEPRECIACIÓN ACUMULADA.

A la fecha no se encuentra establecido el procedimiento de conciliación entre el monto de incremento de la depreciación según la cuenta complementaria de activo, contra el monto reconocido en resultados; es importante mencionar que, de las pruebas selectivas realizadas, se detectaron diferencias derivadas principalmente por la fecha de compra y la de inicio de depreciación.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 23 al 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

RECOMENDACIONES.

Elaborar un manual de procedimientos en el cual se especifiquen las características del cálculo de la depreciación (fecha de inicio, porcentajes, etc.) el cual deberá ser congruente con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; establecer la política y procedimiento para llevar a cabo la conciliación de las cifras calculadas y la registradas en contabilidad.

OBSERVACIÓN 2. NORMATIVIDAD INTERNA.

Al 31 de diciembre de 2017, se encuentra en proceso de elaboración, modificación y/o autorización la normatividad de la UTC, situación que provoca no contar con las bases sobre las cuales se rige la operación de la UTC, lo que implica deficiencias en cuanto a los tramos de control, responsabilidades y posibles sanciones en caso de requerirse.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 13 fracción VI, del Decreto de creación; Artículo 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro; Documento denominado "Descripción y Perfil de puestos", Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.



RECOMENDACIONES.

Continuar con las gestiones necesarias para llevar a cabo la elaboración, autorización y publicación, de la normatividad, políticas y procedimientos que le permitan a la UTC regir su operación.

OBSERVACIÓN 3. DIFERENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL IMSS (DESPENSA ESPECIAL).

Derivado de las pruebas selectivas efectuadas, se observó que no se acumula al salario base de cotización la percepción denominada "Despensa especial" por lo que existe una determinación incorrecta de la base de cotización de las aportaciones de seguridad social; debido a que el monto otorgado excede del 40% del salario mínimo vigente. La autoridad podría exigir a la UTC el pago de diferencias, actualización y recargos derivadas de las diferencias comentadas.

FUNDAMENTO LEGAL.

El artículo 27 fracción VI de la Ley del Seguro Social.

RECOMENDACIÓN.

Presentar ante las autoridades correspondientes las declaraciones complementarias del pago de diferencias, así como la actualización y recargos respectivos.

OBSERVACIÓN 4. OMISIÓN DEL CALCULO Y PAGO DE LAS CUOTAS DEL INFONAVIT.

Al 31 de diciembre de 2017, la Universidad Tecnológica de Corregidora (Organismo Público Descentralizado) no calculó, registró y pagó de las cuotas y aportaciones establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aun y cuando está obligada a realizar dichas aportaciones; en consecuencia, existen cuotas de seguridad social por pagar no cuantificadas a cargo en su carácter de patrón y retenedor.

Adicionalmente, en atención a su Decreto de creación, la UTC deberá solicitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el registro patronal correspondiente.



FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1 y 110 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 6 del Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones y oficio SG-04-03-032858837/2044 de fecha 17 de septiembre de 2004, signado por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

RECOMENDACIÓN.

Realizar el pago de cuotas al INFONAVIT con las actualización y recargos correspondientes, para evitar multas, así como apegarse a la normatividad vigente, tomando en cuenta que la entidad es un organismo descentralizado; asimismo, solicitar el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OBSERVACIÓN 5. SISTEMA CONTABLE.

Para cumplir con las disposiciones de armonización contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la UTC utiliza para el registro y control de su información financiera el sistema proporcionado por el Gobierno del Estado; sin embargo, para proporcionar información sobre el registro y control de los saldos contables y presupuestales revelados en sus respectivos estados financieros y presupuestales, requiere de cargas administrativas adicionales, así como de hojas de cálculo electrónicas para identificar e integrar la información.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 16 al 22, 37 fracción II, 38, 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

RECOMENDACIÓN.

La Universidad deberá contar con un sistema contable que cumpla en su totalidad con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



OBSERVACIÓN 6. CALCULO DEL ISR RETENIDO POR SUELDOS.

Derivado de las pruebas efectuadas para la determinación correcta del impuesto sobre sueldos retenido a los trabajadores de la UTC, se detectaron diferencias en su cálculo, las cuales se derivan debido a que la percepción denominada "despensa especial" que es otorgada en efectivo, no es gravada para dicho impuesto.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN.

Realizar el recalcu de toda la nómina y llevar a cabo la corrección y presentar las declaraciones complementaria a la brevedad, aplicado lo fundamentado en la Ley del ISR, tomar en cuenta que entre más tiempo pasa deberá pagar los accesorios correspondientes actualización y recargos, los cuales no están contemplados dentro del presupuesto asignado a la Universidad.

